

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES PARA IMPLEMENTAR UN PROCESO DE FACTURA ELECTRÓNICA (FACTURAXION®) (LA "APLICACIÓN") QUE PERMITIRÁ AL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL GENERAR, RECIBIR, ALMACENAR ADMINISTRAR Y TIMBRAR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET ("CFDI") A TRAVÉS DE UNA HERRAMIENTA WEB, QUE INCLUYE PROCESOS DE RESGUARDO DE CFDIS EN EL PORTAL DE FREIGHT IDEAS DE LOS CFDIS NECESARIOS PARA EL PROCESO DE FIRMADO, VALIDACIÓN Y EMISIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR FRANCISCO JAVIER ANAYA TORRES, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA M. EN C. MARÍA ISABEL LUNA FARIAS, DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS, Y POR LA OTRA, "FREIGHT IDEAS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR VALENTIN LÓPEZ GALLARDO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "IPN" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, SUJETÁNDOSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "IPN":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, es una Institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2. Que tiene como finalidades, entre otras: formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país, así como realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
- I.3. Que entre sus atribuciones están la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
- I.4. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14 fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico, ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el Doctor Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.
- I.5. Que el Secretario de Administración, es una autoridad del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, y tiene entre otras, la función de autorizar y suscribir los convenios y contratos que impliquen erogaciones para el Instituto de conformidad con el artículo 25 fracción X del Reglamento Orgánico, así como el artículo 160 fracción IV del Reglamento Interno, ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional.

- I.6. Que el Doctor Francisco Javier Anaya Torres, es el Secretario de Administración del "IPN", según consta en el nombramiento de fecha 01 de febrero de 2015, y cuenta con facultades suficientes para comprometer al Instituto Politécnico Nacional en los términos del Poder Notarial número 74,695 (Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Cinco), libro número, 1,288 (Un Mil Doscientos Ochenta y Ocho), de fecha 26 (Veintiséis) días del mes de Febrero del año 2015 (Dos Mil Quince), otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, Titular de la Notaria número 51 (Cincuenta y Uno) del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- I.7. Que en su estructura orgánica se encuentra la Dirección de Recursos Financieros del Instituto Politécnico Nacional, quien requiere y se responsabiliza de los servicios del "PROVEEDOR".
- I.8. Que se encuentra representada en este acto por la C.P. María Isabel Luna Farías, actúa en el presente acto en su calidad de Directora de Recursos Financieros de acuerdo al nombramiento de fecha 01 de julio de 2015, otorgado a su favor. Asimismo, será la responsable del cumplimiento, supervisión y vigilancia de las obligaciones que deriven del presente Contrato.
- I.9. Que cuenta con la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato, como consta en la Partida Presupuestal número **33603**, en términos del oficio número **DPP/DPR/465/2016** de fecha **26 de febrero de 2016**.
- I.10. Que señala como su domicilio operativo el ubicado en el Edificio de la Secretaría de Administración, Segundo Piso, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Av. Miguel Othón de Mendizábal s/n, esq. Miguel Bernard, Col. Residencial La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07738, Ciudad de México.
- I.11. Que el domicilio legal del Instituto Politécnico Nacional se encuentra en el Edificio de la Dirección General ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional Adolfo López Mateos, Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, C.P. 07738.

II. Declara el "PROVEEDOR":

- II.1. Que se encuentra debidamente constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos como una persona moral, según consta en la Escritura Pública número 136,731 de fecha 28 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Soberon Alonso, titular de la notaría número 68 del Distrito Federal, México, Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 382171 en fecha 12 de junio de 2008.
- II.2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignándosele la clave **FID080111867**.
- II.3. Que el Señor Valentín López Gallardo, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, cuenta con las facultades suficientes y el poder amplio para contratar y obligar a su representada en los términos del presente Contrato, de conformidad con la Escritura Pública número 136,731 de fecha 28 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Soberon Alonso, titular de la notaría número 68 del Distrito Federal, México, Distrito Federal, manifestando bajo protesta de decir verdad que este mandato no le ha sido modificado, revocado ni restringido, a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- II.4. Que tiene como objeto social, entre otros: el desarrollo, producción, importación, comercialización, distribución, compra venta de servicios y soluciones por medios electrónicos Vía Internet de la Industria de la Logística y de manejo en general pudiendo realizar cualquier actividad necesaria para ello, la creación, diseño, comercialización de cualquier tipo de programas de entretenimiento para cualquier tipo de empresas, personas o sociedades.



- II.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - II.6. Que declara bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
 - II.7. Que cuenta con la experiencia y recursos necesarios para realizar los servicios objeto de este Contrato.
 - II.8. Señala como su domicilio el ubicado en: **Calle Rochester, No. 94, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, al siguiente número telefónico 1207-0708, OPCIÓN 1 y correo electrónico soporte@Freight ideas.com** .
- III. Declaran las partes:**
- III.1. Que la adjudicación del presente Contrato se llevó a cabo mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, y 26, fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - III.2. Que el presente Contrato se celebra sin vicios en el consentimiento de las partes y licitud en el objeto, sin embargo, en el supuesto de que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2224, 2225 y 2230 del Código Civil Federal.
 - III.3. Que, de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El "IPN" por conducto de la Dirección de Recursos Financieros encomienda al "PROVEEDOR", el servicio para implementar un proceso de factura electrónica (FACTURAXION®) (la "Aplicación") que permitirá a "EL IPN" generar, recibir, almacenar administrar y timbrar Comprobantes Fiscales Digitales por internet ("CFDI") a través de una herramienta web, que incluye procesos de resguardo de CFDIS en el portal de Freight Ideas de los CFDIS necesarios para el proceso de firmado, validación y emisión, conforme a la oferta técnica y económica que presentó al Instituto Politécnico Nacional y que se estipula en el Anexo Único del Contrato, que debidamente firmado por las partes, forma parte integral del mismo.

El lugar donde se llevarán a cabo los servicios contratados es el ubicado en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Edificio "Adolfo Ruiz Cortines" (UPDCE-CGFIE), planta baja Avenida Wilfrido Massieu sin número, esquina Luis Enrique Erro, Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07738, Ciudad de México, para lo cual el representante referido en la declaración I.8, designa al **I.S.C. Israel Aguirre Martínez, Coordinador del Sistema Institucional de Información** para facilitar el acceso al o los inmuebles descritos y a proporcionarles los oficios para su ingreso que en su caso se requieran.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR"

Para el cumplimiento del presente Contrato el "PROVEEDOR" se obliga ante el "IPN" a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Cumplir estrictamente con la legislación en materia de adquisiciones, y la normatividad emitida por el "IPN", en relación con los servicios que se obliga a prestar o bienes a entregar.
- b) Prestar los servicios o entregar los bienes que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del "IPN", aportando toda su experiencia y capacidad; dedicándole todo el tiempo que sea necesario; garantizando la prestación de los mismos de forma óptima y de manera ininterrumpida. Cuando el objeto del Contrato consista en la entrega de bienes garantizará el tiempo pactado para su recepción, así como la calidad de los mismos.
- c) Guardar absoluta confidencialidad con respecto a los datos y documentos que el "IPN" le proporcione para las actividades objeto de este Contrato. No podrá brindar informe alguno a personas distintas de las autorizadas por el "IPN".
- d) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

TERCERA. MONTO DE LOS SERVICIOS.

Por la prestación de los servicios a que se refiere la Cláusula Primera del Presente Contrato, el "IPN" se compromete a efectuar el pago de los servicios, siempre y cuando la prestación de los mismos se haya realizado a su entera satisfacción por lo que "EL PROVEEDOR" recibirá como ingresos por el concepto de servicio de timbrado a través de la web service la cantidad total de:

Monto Mínimo **\$4,743.90 (Cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.)**, más **\$759.03 (Setecientos cincuenta y nueve pesos 03/100 M.N.)**, por concepto del 16% del IVA por lo que recibirá como **monto mínimo total** la cantidad de **\$5,502.93 (Cinco mil quinientos dos pesos 93/100 M.N.)**, y un monto máximo de **\$11,858.70 (Once mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 70/100 M.N.)** más **\$1,897.40 (Un mil ochocientos noventa y siete pesos 40/100 M.N.)**, por concepto del 16% del IVA por lo que recibirá como **monto máximo total** la cantidad de **\$13,756.10 (Trece mil setecientos cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.)**.

Se tomará como referencia para el cálculo del monto de dicho concepto la emisión de un mínimo de 6,777 timbres y un máximo de 16,941 timbres durante la vigencia del contrato, en el entendido que el costo unitario por timbre será de **\$0.70 (Sesenta Centavos M/N)**, antes del IVA. En caso de que el número de timbres generados se encuentre fuera del rango, el costo unitario se determinará nuevamente, previo acuerdo por escrito entre las partes.

El "IPN" está de acuerdo y se compromete a pagar al "PROVEEDOR" por concepto de actualización del servicio de timbrado la cantidad de **\$3,999.00 (Tres mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)** más **\$639.84. (Seiscientos treinta y nueve pesos 84/100 M.N.)**, concepto del 16% del IVA, por lo que recibirá la cantidad total de **\$4,638.84 (Cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 84/100 M.N.)**.

Los precios por ambos conceptos constituyen el pago total como contraprestación del servicio contratado y quedarán firmes durante la vigencia del presente Contrato y hasta la conclusión total del servicio.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

La cantidad señalada en la cláusula que antecede se pagará de la forma siguiente:

El monto total por concepto de servicio de timbrado a través de web service se cubrirá al "PROVEEDOR" a mes vencido, en moneda nacional, con recurso federal por medio de transferencia electrónica, siempre que el servicio haya sido prestado en los términos y condiciones establecidos por "EL IPN".

Por lo que hace al monto por concepto de actualización del servicio de timbrado "EL IPN" se obliga a cubrir el mismo a "EL PROVEEDOR", en una exhibición dentro de los primeros días del segundo mes de la vigencia del presente contrato.

Para tales efectos el "PROVEEDOR" deberá de expedir y presentar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que sustente cada pago o pagos señalados en el párrafo anterior, cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes, ante la **Dirección de Recursos Financieros** encargada de realizar el pago.

El "IPN" deberá cubrir cada una de dichas aportaciones en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la expedición y presentación ante el "IPN" del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por cada pago o pagos de conformidad al párrafo anterior, y una vez que se cuente con el recurso financiero aprobado.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma dicha documentación el "IPN" podrá posponer los pagos sin responsabilidad para éste, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

Las partes acuerdan que en caso de que la fecha de pago sea día inhábil bancario, se recorrerá al día hábil bancario siguiente.

En el supuesto de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las partes señalan como lugar de pago, las oficinas de la Dirección de Recursos Financieros, ubicadas en el segundo piso del edificio de la Secretaría de Administración del "IPN", ubicada en Avenida Miguel Othón de Mendizábal sin número esquina con Miguel Bernard, Colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07738, Ciudad de México.

QUINTA. IMPUESTOS.

Las partes acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que les correspondan de conformidad a lo establecido por las Leyes Fiscales vigentes.

En todo momento "EL PROVEEDOR" es responsable del pago del Impuesto sobre la Renta y demás impuestos y/o contribuciones federales y/o locales que se generen con motivo de la prestación de los servicios.

En caso de que el "IPN" sea requerido del pago de cualquier impuesto y/o contribución a cargo de "EL PROVEEDOR" por la falta de pago de éste, el "IPN" quedará facultado para o exigir a "EL PROVEEDOR" la acreditación del pago de dichos impuestos ante la autoridad fiscal correspondiente y en caso de no hacerlo podrá retener de su facturación el porcentaje o cantidades que la Ley de la materia le impongan.

SEXTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS.

El "IPN" acuerda con el "PROVEEDOR" que el seguimiento y verificación de los servicios de su parte, estará a cargo del **I.S.C. Israel Aguirre Martínez, Coordinador del Sistema Institucional de Información**, pudiéndose localizar a un encargado en el correo electrónico iaquirrem@ipn.mx y en el teléfono 57296000 extensión 57300, quien será responsable de coordinar el libre acceso al personal del "PROVEEDOR" para la prestación de los servicios, siempre y cuando no interrumpa el procedimiento de operación normal y se respeten los sistemas de control y de administración que la misma tenga vigentes para tales efectos; en coordinación con la **M. en C. María Isabel Luna Farías, Directora de Recursos Financieros**.

De no ajustarse los servicios y/o bienes a las características y especificaciones señaladas por el "IPN", se procederá aplicar la (s) pena (s) convencional (es) establecida (s) en el presente Contrato y, en su caso, a la rescisión del mismo.

El "IPN" sólo recibirá los servicios objeto de este Contrato, si los mismos hubiesen sido realizados en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento jurídico y su respectivo Anexo Único.

SÉPTIMA. GARANTÍA.

La M. en C. María Isabel Luna Fariás, Directora de Recursos Financieros, bajo su más estricta responsabilidad, exceptúa al "PROVEEDOR" de presentar garantía de cumplimiento para el presente Contrato, con fundamento en los artículos 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. PENA CONVENCIONAL.

Las partes acuerdan que será procedente la aplicación de penas convencionales cuando el "PROVEEDOR" incurra en alguno de los supuestos señalados de manera enunciativa más no limitativa, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

1. Por atraso en el cumplimiento de las fechas acordadas para prestar el servicio o entrega del bien.
2. Por incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Contrato y su Anexo Único.

Se estipula que el porcentaje de la pena convencional será del **1% (Uno por ciento)** del valor total de los servicios dejados de prestar oportunamente (sin agregar el IVA), por cada día natural de atraso sin exceder de 30 días naturales o alcance su tope máximo el cual será del **10% (Diez por ciento)** del importe total (sin agregar el IVA) de los bienes o servicios, (lo que ocurra primero).

El cómputo de dicho plazo se determinará a partir del día en que se presente el atraso o incumplimiento parcial y hasta:

1. El día en que se entregue el bien o se preste el servicio a entera satisfacción del "IPN".
2. En su caso alcance el tope máximo señalado.
3. Se cumpla el plazo de los 30 días naturales para la entrega del bien o prestación del servicio.

En cuyo caso al vencer el término para dar cumplimiento el "IPN", empezará con el proceso de rescisión correspondiente. Para tales efectos, se seguirá el procedimiento que la legislación en materia de adquisiciones y la normatividad politécnica determinen.

El pago de las penas convencionales deberá ser en moneda nacional, mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor del "IPN".

NOVENA. VICIOS OCULTOS.

"El PROVEEDOR" se obliga a responder ante el "IPN" por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios objeto del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este Contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, el "IPN", se reserva el derecho de ejecutar las acciones conducentes, cuando "EL PROVEEDOR" le cause daños y/o perjuicios; afecte sus intereses o no subsane los defectos y vicios ocultos de los bienes y/o servicios objeto del Contrato.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD.

Independientemente del límite legal de las responsabilidades de "EL PROVEEDOR" derivadas de la prestación de los servicios del presente Contrato, dicho límite no aplicará cuando se trate de aquellas que

surjan por reclamaciones a consecuencia de la muerte o lesiones de alguna persona; declaraciones que puedan considerarse fraudulentas; cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato, entre otras. Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de forma proporcional el monto del daño que cause su personal dentro de las instalaciones del "IPN", ya sea a empleados de éste o a los bienes que se encuentren dentro de los inmuebles.

DÉCIMO PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El "IPN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, asimismo podrá darlo por terminado cuando se demuestre que continuar con el cumplimiento del Contrato se ocasionaría un daño o perjuicio o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, para tal efecto se deberá contar con el dictamen de terminación anticipada, que sustenta las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, todo lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 102 de su Reglamento, previa notificación a "EL PROVEEDOR" por escrito y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse los efectos del presente contrato.

Derivado de lo anterior, se realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el "IPN" pague al "PROVEEDOR" aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato y previa expedición y presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente.

DÉCIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES

El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito, y firmadas por las partes, mediante la suscripción del Convenio Modificatorio que corresponda.

DÉCIMO TERCERA. RESCISIÓN.

Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula siguiente, el "IPN" podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto determine la normatividad del "IPN", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguarda de sus intereses.

En caso de que el "IPN" determine la rescisión de este Contrato podrá en función del interés público y de evitar mayores quebrantos patrimoniales contratar con un tercero la prestación de servicios objeto del mismo.

DÉCIMO CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN

El "IPN" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "EL PROVEEDOR" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.
- b) Si "EL PROVEEDOR" no realiza los servicios o entrega de los bienes, en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado en el Anexo Único.

- c) Si “EL PROVEEDOR” suspende injustificadamente los servicios o la entrega de los bienes.
- d) Si “EL PROVEEDOR” cede total o parcialmente, por cualquier título los derechos y obligaciones a que se refiere este Contrato.
- e) Si “EL PROVEEDOR” no sustituye los servicios o los bienes que le hubieren sido rechazados.
- f) Si “EL PROVEEDOR”, incumple con la (s) pena (s) convencional (es) a los que fuere obligado para el cumplimiento del presente Contrato.
- g) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMO QUINTA. SUSPENSIÓN.

El “IPN” en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMO SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, señalando de forma enunciativa más no limitativa a la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En cuyo caso, la parte que la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la otra por escrito con acuse de recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia.

En dicho supuesto el “IPN” podrá suspender temporalmente la prestación de los servicios, pudiéndose reanudar de forma potestativa o en su caso terminarlos anticipadamente. Una vez revisado el avance de los trabajos y resulte procedente la terminación anticipada de este instrumento jurídico, se llevará a cabo el procedimiento establecido en la cláusula de terminación anticipada.

DÉCIMO SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato en favor de “EL PROVEEDOR” no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso “EL PROVEEDOR”, deberá contar con consentimiento previo por escrito con acuse de recibo del “IPN”.

Queda expresamente prohibido para el “EL PROVEEDOR” hacer ejecutar parcial o totalmente los servicios objeto del presente Contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula será causa de rescisión del Contrato.

DÉCIMO OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL.

El personal designado o contratado por “EL PROVEEDOR” para la prestación de los servicios, estará bajo su dependencia directa y en ningún caso se considerará al “IPN” como patrón sustituto o solidario, quedando liberado de cualquier responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos y/o que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado “B” del artículo 123 Constitucional, Ley del Seguro Social, Ley de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales

Página 8 de 11



de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este Contrato.

DÉCIMO NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" acepta y reconoce que, debido a la negociación, ejecución y firma del presente Contrato, ha tenido y tendrá acceso a diversa información relacionada con las operaciones del "IPN", misma que no está disponible a otras personas. En este contexto, "EL PROVEEDOR" reconoce que dicha información es considerada como secreta y como información confidencial, ya sea que se encuentre en documento, registro, medio electrónico, medio impreso, medio acústico, audiovisual, información verbal o de cualquier otra índole y por lo tanto se obliga a mantener en estricto secreto la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y a no divulgarla y/o revelar, utilizar, disponer, reproducir, copiar, compartir o de alguna otra forma hacer uso de dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL bajo ninguna circunstancia y en ningún tiempo que no sea específicamente para los fines de este Contrato, la presente obligación comenzará a surtir efectos desde el inicio de la vigencia del presente Contrato y subsistirá hasta 12 años después de la conclusión del mismo.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" o de sus filiales, subsidiarias, directores, ejecutivos, funcionarios, agentes, representantes y/o empleados a las obligaciones a su cargo contenidas en esta cláusula, facultará al "IPN" a ejercitar las acciones legales conducentes.

VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"EL PROVEEDOR" manifiesta que las obligaciones, estipulaciones y cláusulas que derivan del presente Contrato no infringen o violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno.

"EL PROVEEDOR" asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad industrial, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra, que "EL PROVEEDOR" utilice y proporcione para la prestación e implementación de los servicios.

En función de lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga al pago de daños y perjuicios, así como a sacar en paz y a salvo al "IPN" de cualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados.

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo y reconoce que al "IPN" le corresponde la titularidad de toda la propiedad intelectual ya sea en materia de derechos de autor o propiedad industrial, que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y se entenderán que los mismos se realizaron como una obra por encargo, sin embargo el "IPN" reconocerá la calidad de autor o inventor de "EL PROVEEDOR", por lo que éste queda obligado a celebrar con el "IPN" los instrumentos que conforme a derecho sean necesarios para este propósito.

VIGÉSIMO PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Las partes acuerdan que, para la ejecución cotidiana del presente Contrato, se podrán enviar comunicaciones vía correo electrónico. Para tal efecto "EL PROVEEDOR" designa como responsable el Señor Valentín López Gallardo, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, a quien se puede localizar en el teléfono 1207-0708 OPCIÓN 1, extensión 502, correo electrónico vgallardo@facturaxion.com. "EL PROVEEDOR" reconoce que deberá dar aviso oportuno a el "IPN", respecto de cualquier cambio efectuado en este rubro, de lo contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier comunicación se entenderá como debidamente realizada cuando se envié al contacto originalmente señalado.

Por su parte el "IPN" designa como encargado al I.S.C. Israel Aguirre Martínez, Coordinador del Sistema Institucional de Información a quien se le podrá localizar en el teléfono 5729-6000, Extensiones 57300 y en el correo electrónico iaguirrem@ipn.mx.

Sin detrimento de lo anterior, las partes reconocen que todas las notificaciones que tengan que ver con el debido cumplimiento del presente instrumento y generen efectos legales, se deberán de realizar por escrito con acuse de recibo al domicilio indicado en el apartado de "Declaraciones".

Los cambios de domicilio que efectúen las partes, deberán notificarse por escrito con acuse de recibo, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

VIGÉSIMO SEGUNDA. VIGENCIA.

Las Partes están de acuerdo en que, independientemente de la fecha de firma de este instrumento jurídico, los efectos del mismo surtirán a partir del **1 de ENERO de 2016 al 30 de ABRIL de 2016**; por lo que aún y cuando la fecha de suscripción es posterior, tanto el "IPN" como "EL PRESTADOR" reconocen que sus derechos y obligaciones recíprocos tienen efectos retroactivos desde la fecha que se señala como de inicio de la vigencia en la presente cláusula.

Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

VIGÉSIMO TERCERA. ASUNTOS NO PREVISTOS.

Las partes convienen en que para todo lo no previsto en el presente Contrato se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Politécnico Nacional-

VIGÉSIMO CUARTA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

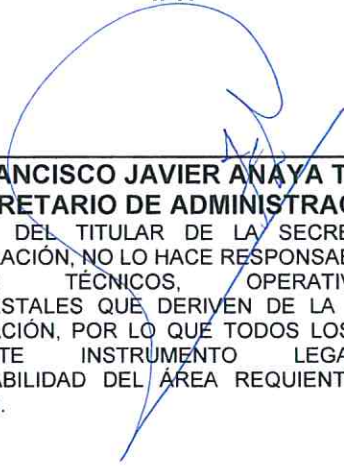
"LAS PARTES" acuerdan que en cualquier momento podrán interponer ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones de la Secretaría de la Función Pública, escrito de solicitud de conciliación por las desavenencias derivadas con motivo de la ejecución del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás correlativos que resulten aplicables; sin que ello implique limitación alguna al ejercicio de cualquier acción de índole legal que resulte procedente ante las instancias jurisdiccionales.

VIGÉSIMO QUINTA. JURISDICCIÓN.

Las partes manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente Contrato, las partes lo suscriben, por cuadruplicado en el Distrito Federal a los 01 días del mes de enero del año 2016.

POR EL
"IPN"



DR. FRANCISCO JAVIER ANAYA TORRES
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LA FIRMA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, NO LO HACE RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES QUE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, POR LO QUE TODOS LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL SON RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIENTE DE LOS SERVICIOS.

POR
EL "PROVEEDOR"
FREIGHT IDEAS, S.A. DE C.V.



SEÑOR VALENTÍN LÓPEZ GALLARDO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ÁREA REQUIENTE DE LOS SERVICIOS



M. EN C. MARÍA ISABEL LUNA FARIAS
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

ÁREA RESPONSABLE DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VALIDAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL ÁREA REQUIENTE DE LOS SERVICIOS



I.S.C. ISRAEL AGUIRRE MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA



LIC. LAURA INÉS O'HARA VALERO
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y DICTAMINACIÓN

EN EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, SOLO SE PROCEDE A SU REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA REQUIENTE DE LOS SERVICIOS.

ESTA ES LA HOJA 11 Y ÚLTIMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y FREIGHT IDEAS S.A. DE C.V.

ANEXO ÚNICO

**DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 1 DE ENERO DE 2016
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y FREIGHT IDEAS, S. A DE
C.V.**

El "IPN" por conducto de la Dirección de Recursos Financieros encomienda al Freight Ideas, S.A. de C.V., los servicios para implementar un proceso de factura electrónica (FACTURAXION®) (la "Aplicación"), que permitirá a este Instituto generar, recibir, almacenar, administrar y timbrar Comprobantes Fiscales Digitales por internet, a través de una herramienta web, que incluye procesos de resguardo de CFDIs en el portal de Freight Ideas de los CFDIs necesarios para el proceso de firmado, validación y emisión, de conformidad con lo siguiente:

COSTOS		
CONCEPTO	COSTO ANUAL	COSTO UNITARIO
Actualización al Sistema de Solución de Timbrado	\$3,999.00 MXN *	N/A
Timbres	N/A	\$0.70 MXN**

El costo por actualización deberá ser cubierto en una sola exhibición los primeros días del tercer mes de la vigencia.

El costo de timbrado se establece tomando como referencia la emisión de un mínimo de 6,777 timbres y un máximo de 16,941 timbres anuales, en caso de que el número de timbres generados se encuentre fuera de este rango, el costo unitario se determinará nuevamente. El pago mensual generado por el servicio será cubierto a mes vencido.

La duración de los servicios tendrá una vigencia del 1 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2016.

El I.S.C. Israel Aguirre Martínez, Coordinador del Sistema Institucional de Información a quien se le podrá localizar en el teléfono 5729-6000, extensiones 57300 y en el correo electrónico iaquirrem@ipn.mx será el responsable de la supervisión y vigilancia del servicio.

La Aplicación con todos los servicios deberá estar disponible las 24 horas, los 7 días de la semana durante la vigencia señala en el párrafo que antecede, con una disponibilidad de 99.5%, donde el .05 por ciento es el periodo de tiempo máximo en que la Aplicación podría no estar disponible por causas no planeadas e imputables a Freight Ideas, S.A. de C.V., como disponibilidad por parte de los servicios del SAT, problemas de conectividad a internet por parte del IPN, la seguridad interna y perimetral del IPN, entre otras

Freight Ideas, S.A. de C.V. garantiza que los CFDIs generados bajo los Servicios cumplirán con lo establecido en la legislación mexicana vigente y aplicable.

El presente Anexo Único, constante en dos fojas útiles se firma de conformidad por las partes en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



POR EL
"IPN"

DR. FRANCISCO JAVIER ANAYA TORRES
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LA FIRMA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, NO LO HACE RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES QUE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, POR LO QUE TODOS LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL SON RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUINTE DE LOS SERVICIOS.

ÁREA REQUINTE DE LOS SERVICIOS

C.P. MARÍA ISABEL LUNA FARIAS
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

ÁREA RESPONSABLE DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VALIDAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL ÁREA REQUINTE DE LOS SERVICIOS

I.S.C. ISRAEL AGUIRRE MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN

POR
EL "PROVEEDOR"
FREIGHT IDEAS, S.A. DE C.V.

SEÑOR VALENTÍN LÓPEZ GALLARDO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN